

SECHETARIA DE SERVICIOS PARI AMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE MAY PER SUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

junguluralidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

EXPEDIENTE No.: 122 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, NO TIENE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA EMITIR UN DECRETO QUE AUTORICE Y ACTUALICE LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA ESPECIAL PRESUPUESTAL ADICIONAL EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA, Y DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO LABORAL, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 416/2009, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA KARINA ANABEL ESPINOZA ALCAZAR; Y COMO CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 122 DEL ÍNDICE DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado de fecha 23 de octubre del año 2019, en sesión por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso del Estado, ordeno turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente supra indicado, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, formado por el oficio SLC/SP/0379/2019, de fecha 17 de Octubre del año dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora y representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso actualizar la autorización de la partida relativa al expediente 770, emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./2629/2019, de fecha 23 de octubre del año 2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente 122 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio SLC/SP/0379/2019, de fecha 17 de Octubre del año dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora y representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso actualizar la autorización de la partida relativa al expediente 770, emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para la creación de la partida especial del Presupuesto de Egresos que se autorizó en el año 2018, para el pago destinado exclusivamente para la liquidación total de las prestaciones que fue condenado el Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en el expediente laboral número 416/2009, relativo al juicio promovido por Karina Anabel Espinoza Alcázar, toda vez que la presente administración no tuvo conocimiento oportuno de la autorización de dicha partida, y en el caso se nos están aplicando diversas multas por el incumplimiento al mismo por el Juez Octavo de Distrito, que conoce del presente asunto, por lo tanto le solicito de la manera más atenta se actualice y se ordene a quien corresponda para que se





"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

nos haga entrega del monto señalado para poder realizar el pago del expediente antes indicado.

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a las y los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado por la Lic. Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora y representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el resultando primero de los antecedentes del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron sesión de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO: En el expediente 122 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio SLC/SP/03/9/2019, de fecha 17 de Octubre del año dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Nancy Lourdes

Y



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano

García Cruz, Sindica Procuradora y representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso actualizar la autorización de la partida relativa al expediente 770, emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para la creación de la partida especial del Presupuesto de Egresos que se autorizó en el año 2018, para el pago destinado exclusivamente para la liquidación total de las prestaciones que fue condenado el Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en el expediente laboral número 416/2009, relativo al juicio promovido por Karina Anabel Espinoza Alcázar, toda vez que la presente administración no tuvo conocimiento oportuno de la autorización de dicha partida, y en el caso se nos están aplicando diversas multas por el incumplimiento al mismo por el Juez Octavo de Distrito, que conoce del presente asunto, por lo tanto le solicito de la manera más atenta se actualice y se ordene a quien corresponda para que se nos haga entrega del monto señalado para poder realizar el pago del expediente antes indicado.

TERCERO: Por lo tanto, esta Comisión da cumplimiento al requerimiento hecho por Lic. Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora y Representante Legal del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en relación al oficio SLC/SP/0379/2019, de fecha 17 de Octubre del año dos mil diecinueve, formándose el expediente número 122 del índice de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de esta LXIV Legislatura Constitucional.

CUARTO.- À fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracciones XXXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos 2018 la previsión económica a través de una partida presupuestal para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2020 o para el presupuesto de egresos del año 2021 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

1



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"[

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.

SEXTO.- Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:

"ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento.

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Presidente Municipal, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca y 43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO.- En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, en secuencia el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado,

4



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

OCTAVO .- Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTMO esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece "que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena".

NOVENO.- Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para emitir un decreto que autorice y actualice la creación de una partida especial presupuestal adicional en su presupuesto de egresos, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, y de cumplimiento a la sentencia del juicio laboral, dictada dentro del expediente 416/2009, promovido por la ciudadana Karina Anabel Espinoza Alcázar.

DÉCIMO.- En razón de lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO se ordena el archivo del expediente 122 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ACUERDO:

PRIMERO.- Por lo analizado en los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, determina que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para emitir un decreto que autorice y actualice la creación de una partida especial presupuestal adicional en su presupuesto de egresos, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, y de cumplimiento a la sentencia del juicio laboral, dictada dentro del expediente 416/2009, promovido por la ciudadana Karina Anabel Espinoza Alcázar, y se ordena el archivo del expediente 122 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo y copia certificada del presente dictamen al Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los treinta días del mes de Abril del año 2020.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. MAMRO CRUZ SANCHEZ PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indigenas y Afromexicano"

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE No. 122 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.